

RESOLUCIÓN NRO. 001-DPCJO-2025

OBJETO: APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2025

Msc. Samantha Nicole Lozada Zambrano, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana, según lo que dispone el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con plena competencia administrativa para intervenir en los procesos de contratación a nombre de la entidad contratante.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 *Ibídem*, expresamente determina que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*...El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que, el numeral 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República, disponen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...); y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-/, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o

arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

Que, el entonces presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: “Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: “La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”;

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: “La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]” (González Tamayo, Jorge Luís; *La contratación pública como sistema*; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la aprobación del Plan Anual de Contratación del año 2025 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”*;

Que, el tercer inciso del Art. 22 *Ibíd*em, señala: *“El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

Que, en tal virtud, el primer párrafo del Art. 43 del Reglamento General de la LOSNC vigente, establece que el PAC debe ser aprobado por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, hasta el 15 de enero de cada año: *“**Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]**”* (Énfasis agregado);

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. **El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año** e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de*

existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. [...]” (Énfasis agregado);

Que, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: *“Plan Anual de Contrataciones-PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.”*;

Que, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así que en el Art. 2 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de fecha 03 de agosto de 2023), en su Art. 2 se indica lo siguiente: *“Módulos facilitadores.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. [...]*” (Énfasis agregado);

Que, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año **2025**, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP: *“Art. 36.- Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”*; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado; y,

Que, mediante Memorando circular-DP22-UPPL-2025-0001-MC TR: CJ-INT-2025-00625, de fecha 14 de enero de 2025, se remite el Memorando-CJ-DNP-2025-0037-MC TR: CJ-INT-2025-00625, de fecha 13 de enero de 2025, suscrito por la Lic. Verónica Zoraya Jaramillo Grijalva, Directora Nacional de Planificación, Encargada, mediante el cual pone en conocimiento que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria No. 003-2025, de 10 de enero de 2025; aprobó la *PROGRAMACIÓN ANUAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA-PLAN OPERATIVO ANUAL 2025, PROGRAMACIÓN PLURIANUAL CON PRESUPUESTOS PRORROGADOS*.

Que, mediante Memorando-DP22-UPA-2025-0017-M TR: DP22-INT-2025-00086, de fecha 15 de enero del 2024, el Tnlgo. Jhon Carlos Muñoz Sánchez Oficinista Auxiliar Dirección Provincial de Orellana, Responsable de la Unidad Provincial Administrativa de la DPCJO, manifiesta:

“(…)De acuerdo a lo manifestado en líneas anteriores y considerando que hasta la presente fecha no se han realizado las modificaciones en el eSIGEF de acuerdo al PAPP-POA 2025, y como es de conocimiento es de carácter obligatorio proceder con la respectiva publicación del PAC 2025, tomando en cuenta en la fecha en la que nos encontramos, con estas consideraciones se ha procedido a elaborar el PAC 2025 con los ítems financiados, siendo el presupuesto total para este ejercicio fiscal de USD 288.212,50 (Doscientos ochenta y ocho mil doscientos doce con 50/100 dólares americanos) incluido IVA, de los recursos asignados únicamente se van a efectuar nuevos procesos de contratación el 2025, es importante informar que no se ha considerado dentro de la elaboración PAC 2025 las siguiente actividades: servicios básicos así como tampoco el presupuesto de arrastre de procesos de contratación que se vienen ejecutando del ejercicio fiscal anterior.

Por lo expuesto; me permito SOLICITAR; a usted Msc. Samantha Nicole Lozada Zambrano, en calidad de Directora Provincial y máxima autoridad de esta Dirección Provincial, designada mediante acción de personal No. 1220-DNTH-2024-AM de fecha 11 de abril del 2024 lo siguiente:

- Se apruebe y legalice salvo su mejor criterio la matriz del PAC 2025, que se adjunta a este documento.
- Se autorice a quien corresponda se proceda con la elaboración de la resolución de aprobación del Plan Anual de Contratación 2025, misma que debe estar debidamente legalizada por su autoridad como representante legal de esta Dirección Provincial.
- Una vez que se tenga la resolución y matriz debidamente aprobada por su autoridad, se autorice a quien corresponda se proceda con la publicación de los documentos mencionados en la página web Institucional.
- Se autorice a la Unidad Provincial Administrativa se proceda con la publicación en la página del portal de compras públicas.

Que, mediante mediante Memorando-DP22-2025-0163-M, de fecha 15 de enero de 2025, la Msc. Samantha Nicole Lozada Zambrano, Directora Provincial de Orellana del Consejo de la Judicatura, dispone a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la DPCJO, realizar la Resolución Administrativa, en cumplimiento de la normativa vigente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 071-2024, de fecha 5 de abril de 2024, resolvió por unanimidad nombrar a la Msc. Samantha Nicole Lozada Zambrano, Directora Provincial de Orellana del Consejo de la Judicatura.

Que, con todos estos fundamentos, en uso de las atribuciones que confiere en calidad de Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana, según Acción de Personal No. 1220-DNTH-2024-AM, de fecha 11 de abril de 2024, que rige a partir del 12 de abril de 2024, y, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, la máxima autoridad administrativa del Consejo de la Judicatura de Orellana:

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2025 de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana, de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 43 de su Reglamento General, con un presupuesto de USD 288.212,50 (Doscientos ochenta y ocho mil doscientos doce con 50/100 dólares americanos) incluido IVA, en los montos establecidos en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer al Tnlgo. Jhon Carlos Muñoz Sánchez Oficinista Auxiliar Dirección Provincial de Orellana, Responsable de Compras Públicas y/o a quien haga sus veces realice la respectiva publicación de la presente resolución de aprobación del PAC 2025, a través del portal institucional del SERCOP.

Artículo 3.- Delegar a la Señora Natalia Yolanda Guerrero Mena, Responsable de la Unidad Provincial de Comunicación, la respectiva publicación de la presente resolución de aprobación del PAC 2025 en la página web institucional de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana.

Dado y firmado, a los quince días del mes de enero de 2025, en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.

Notifíquese y Cúmplase. -

Mgs. Samantha Nicole Lozada Zambrano
**DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DE ORELLANA**

Elaborado por:	Abg. Manuel Quezada Valle	
----------------	---------------------------	--